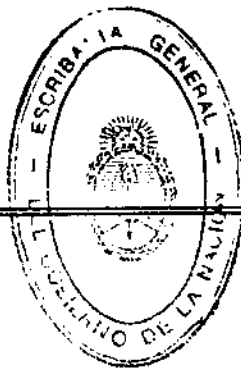


430



ANEXO



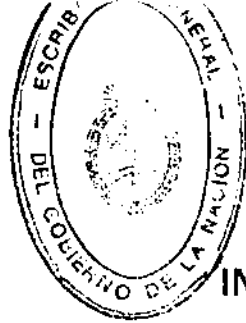
# CONTRATO DE CONCESION

## GRUPO DE SERVICIOS 6

### LINEA BELGRANO NORTE

M.E. y O.y S.P.
99

*Handwritten signature or initials*

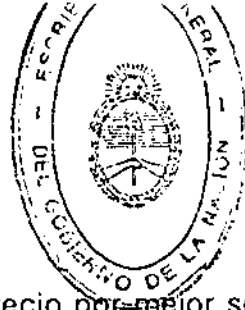


ANEXO

# INDICE

<b>ENCABEZAMIENTO</b> .....	1
<b>ARTICULO 1°. GENERALIDADES</b> .....	2
I. Declaraciones y Principios .....	2
II. Antecedentes Normativos .....	3
<b>ARTICULO 2°. DEFINICIONES.</b> .....	4
<b>ARTICULO 3°. NORMAS DE APLICACION E INTERPRETACION</b> .....	8
<b>ARTICULO 4°. OBJETO Y ALCANCE DE LA CONCESION.</b> .....	10
4.1. Objeto .....	10
4.2. Alcance .....	11
<b>ARTICULO 5°. PLAZO DE LA CONCESION</b> .....	12
5.1. Plazo de Duración .....	12
5.2. Períodos Anuales de la Concesión .....	12
5.3. Prórroga de la Concesión .....	12
<b>ARTICULO 6°. DE LOS SUJETOS DE LA CONCESION Y OTROS</b>	
<b>SUJETOS RELACIONADOS CON LA CONCESION</b> .....	13
6.1. De la Sociedad Anónima Concesionaria .....	13
6.1.1. Constitución e Inscripción .....	13
6.1.2. Objeto Social .....	15
6.1.3. Plazo de la Sociedad .....	16
6.1.4. Capital Social. Acciones. Participación .....	16
6.1.5. Patrimonio Neto .....	18
6.1.6. Garantía de Créditos .....	19
6.1.7. Responsabilidad .....	21
6.2. Del Asistente Técnico .....	22
6.3. De los Terceros Concesionarios y Otros	
Operadores .....	25
6.4. De la Autoridad de Aplicación .....	27
<b>ARTICULO 7°. DE LA RETRIBUCION DEL CONCESIONARIO</b> .....	29
7.1. Regimen de Tarifas del Servicio de Pasajeros .....	29
7.1.2. Tarifas especiales y franquicias .....	30

M.E. y  
C. y S.P.  
**99**



ANEXO



- 7.1.3. Mayor precio por mejor servicio . . . . . 30
- 7.1.4. Sistema de expendio de pasajes - Tarifas  
combinadas con otros operadores . . . . . 31
- 7.1.5. Venta anticipada de boletos múltiples  
efectuada por FE.ME.SA . . . . . 32
- 7.2. Regimen de Subsidio . . . . . 32
- 7.3. Redeterminación de la Tarifa Básica,  
Subsidio o Inversiones . . . . . 33
  - 7.3.1. Redeterminación de la Tarifa Básica  
o el Subsidio . . . . . 33
  - 7.3.2. Variación de los Precios del Programa  
de Inversiones . . . . . 37
- 7.4. Peaje . . . . . 39

**ARTICULO 8°. DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS**

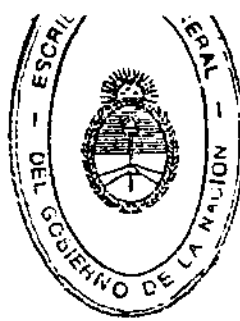
**FERROVIARIOS OBJETO DE CONCESION . . . . . 39**

- 8.1. Programación de los servicios . . . . . 40
- 8.2. Caracterización de la Oferta de Servicios Programada . . . . . 41
- 8.3. De la Seguridad del Servicio y de los Pasajeros . . . . . 41
- 8.4. Del Público Usuario . . . . . 43
- 8.5. Circulación de trenes de terceros sobre  
las vías del grupo de servicios a conceder . . . . . 44

**ARTICULO 9°. DE LOS BIENES AFECTADOS A LA CONCESION . . . . . 45**

- 9.1. Ambito . . . . . 45
- 9.2. Tenencia de Bienes . . . . . 46
  - 9.2.1. Declaraciones y Obligaciones de FE.ME.SA. y de la  
Autoridad de Aplicación . . . . . 46
- 9.3. Delimitación del Grupo de Servicios a Conceder . . . . . 48
  - 9.3.1. Líneas del Grupo de Servicios a Conceder . . . . . 48
  - 9.3.2. Estaciones . . . . . 49
    - 9.3.2.1. Estaciones para pasajeros interurbanos . . . . . 49
    - 9.3.2.2. Estaciones terminales . . . . . 50
    - 9.3.2.3. Estaciones de carga . . . . . 51
    - 9.3.2.4. Segregación de actividades . . . . . 51
  - 9.3.3. Ramales no afectados al servicio  
suburbano de pasajeros . . . . . 52
  - 9.3.4. Desvíos particulares conectados al  
Grupo de Servicios a Conceder . . . . . 52

M.E. y O. y S.P.
99

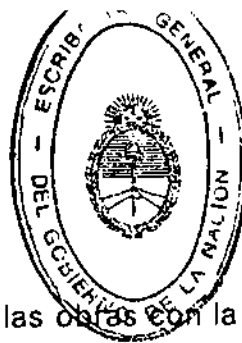


ANEXO



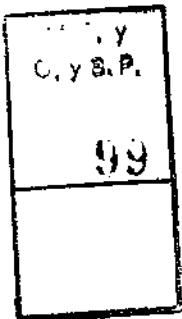
9.4. Inmuebles . . . . .	53
9.5. Material Rodante . . . . .	57
9.6. Vía Férrea, Obras de Arte e Instalaciones . . . . .	57
9.7. Establecimientos y Oficinas . . . . .	58
9.8. Máquinarias, Equipos, Mobiliario y Útiles . . . . .	59
9.9. Materiales y Repuestos . . . . .	59
9.10. Modificaciones a los Bienes dados en Concesión . . . . .	61
9.11. Reutilización de los Bienes de la Concesión . . . . .	61
9.12. Custodia y Vigilancia de los bienes recibidos en Concesión . . . . .	62
9.13. Desafectación de Bienes de la Concesión . . . . .	63
9.14. Devolución de los Bienes . . . . .	63
9.15. Documentación Técnica y Administrativa . . . . .	64
<b>ARTICULO 10. DE LOS CONTRATOS EXISTENTES QUE SE TRANSFIEREN AL CONCESIONARIO . . . . .</b>	<b>65</b>
10.4. Contratos de arrendamiento o de concesión de inmuebles . . . . .	67
10.5. Contratos de arrendamiento o de concesión de espacio y locales en estaciones. . . . .	68
10.6. Contratos de publicidad. . . . .	73
10.7. Contratos de aprovisionamiento de tracto sucesivo. . . . .	74
<b>ARTICULO 11. DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES AFECTADOS A LA CONCESION. . . . .</b>	<b>75</b>
<b>ARTICULO 12. DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES. . . . .</b>	<b>77</b>
12.2. Inversiones Complementarias. . . . .	78
12.3. Inversiones del Concesionario . . . . .	80
12.4. Pasos a nivel o a diferente nivel. . . . .	80
12.5. Proyectos ferrouurbanísticos. . . . .	81
12.6. Centros de transbordo. . . . .	81
<b>ARTICULO 13. DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS. . . . .</b>	<b>82</b>
13.1. Programación de las inversiones del año. . . . .	82
13.2. Documentación Técnica. . . . .	82
13.3. Ejecución y pago de las obras . . . . .	83
13.4. Fondo de Reparos . . . . .	84
13.5. Trabajos Adicionales . . . . .	85

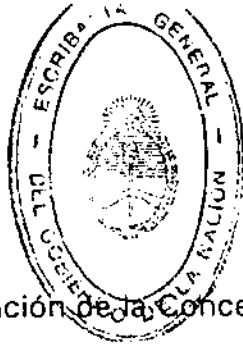
M.E. y O. y S.P.
99



ANEXO

13.6. Interferencia de las obras con la operación . . . . .	86
13.7. Subcontratación. . . . .	87
13.8. Medidas de Seguridad. . . . .	87
13.9. Tramitaciones ante Entidades Oficiales y Privadas. . . . .	88
<b>ARTICULO 14. DEL CONTROL Y LA FISCALIZACION. . . . .</b>	<b>88</b>
<b>ARTICULO 15. DEL PERSONAL AFECTADO A LA CONCESION. . . . .</b>	<b>91</b>
15.1. De la organización empresarial y cuadros gerenciales . . . . .	91
15.2. Del Personal afectado a la operación de los servicios . . . . .	92
<b>ARTICULO 16. DEL REGIMEN DE PENALIDADES. . . . .</b>	<b>93</b>
<b>ARTICULO 17. RESPONSABILIDAD. . . . .</b>	<b>94</b>
17.1. Principio general de responsabilidad del Concesionario . . . . .	94
17.1.5. Accidentes . . . . .	98
17.1.6. Indemnizaciones. . . . .	98
17.1.7. Impuestos, tasas y contribuciones. . . . .	99
17.2. Principio general de responsabilidad del Concedente. . . . .	100
17.3. Mora en los pagos . . . . .	101
<b>ARTICULO 18. SEGUROS, GARANTIAS Y FIANZA . . . . .</b>	<b>101</b>
18.1. Seguro de Bienes . . . . .	101
18.2. Seguro de Responsabilidad Civil . . . . .	101
18.3. Seguro de Accidente de Trabajo . . . . .	103
18.4. Disposiciones Generales sobre Seguros . . . . .	103
18.5. Garantía de Cumplimiento del Contrato . . . . .	104
<b>ARTICULO 19. TERMINACION DE LA CONCESION . . . . .</b>	<b>105</b>
19.1. Vencimiento del Plazo . . . . .	106
19.2. Resolución del Contrato de Concesión por Culpa del Concesionario y Renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente . . . . .	107
19.3. Concurso o Quiebra del Concesionario . . . . .	109





ANEXO



19.4. Rescate o Extinción de la Concesión por Incumplimiento del  
Concedente . . . . . 109

19.5. Devolución de los bienes a la terminación  
de la Concesión. . . . . 111

ARTICULO 20. SERVICIO PUBLICO. . . . . 115

ARTICULO 21. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA  
DE PROCEDIMIENTOS . . . . . 116

21.1. Solicitudes ante la Autoridad de Aplicación . . . . . 116

21.2. Procedimiento de Arbitraje. . . . . 117

ARTICULO 22. DE LA TOMA DE POSESION . . . . . 118

ARTICULO 23. JURISDICCION APLICABLE . . . . . 119

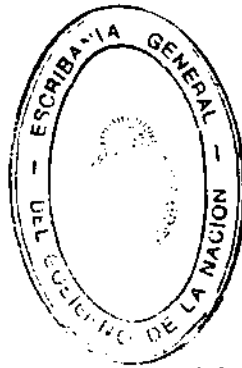
ARTICULO 24. DOMICILIOS . . . . . 119

ARTICULO 25. FIRMA AD REFERENDUM . . . . . 120





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



ANEXO



Este Contrato de Concesión se celebra en Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro entre:

EL ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -, representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLO, en adelante "el Concedente", por una parte; y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (en formación) representada por su Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, D. Osvaldo Román ALDAO, en adelante la "Sociedad Anónima Concesionaria" o "el Concesionario", del Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE), por la otra, con la intervención de:

(a) La SECRETARIA DE TRANSPORTE, a través de su titular Lic. Edmundo del Valle SORIA;

(b) FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. (FE.ME.SA.), representada por su Presidente Ing. Luis Alberto LAGUINGE;

(c) FERROCARRILES ARGENTINOS (F.A.), representada por su Interventor Dr. Matías Lucas ORDOÑEZ;

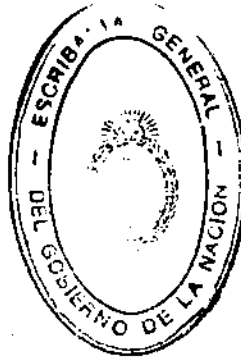
(d) SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, COMERCIAL y FINANCIERA; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO -T.A.C. LIMITADA-; EMEPA S.A.; PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS ARGENTINOS RESIDUALES SOCIEDAD ANONIMA; C.O.D.I. CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA; CONIPA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS; CONEVIAL

M.E. y O.y.S.P.
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA; BELGIAN TRANSPORT AND URBAN INFRASTRUCTURE CONSULT - TRANSURB CONSULT S.C. - ; y, EDUARDO GRAGLIA y LUIS JAVIER PICCO; todos ellos en adelante denominados "el Adjudicatario" o los "Socios Fundadores".

El Concedente y el Concesionario resuelven celebrar el presente "Contrato de Concesión" ajustado a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1°. GENERALIDADES.

I. DECLARACIONES Y PRINCIPIOS.

El Estado Nacional, a través del presente, instrumenta un emprendimiento de notable envergadura, para ofrecer un mejor servicio de transporte público ferroviario de pasajeros - de superficie y subterráneos- que sea a la vez eficiente, seguro y confiable y que proporcione un servicio cuya calidad y frecuencia sea superior al actual, niveles de tarifas de transporte acorde con los niveles de ingresos de la población, nuevas inversiones en infraestructura, más seguridad y un entorno de trabajo digno para los trabajadores del servicio.

El Concedente espera que los Concesionarios privados empleen modernas técnicas de gestión para mejorar la eficiencia y la calidad de los Ferrocarriles Metropolitanos. Esto, a su vez, inducirá una mayor demanda de servicios que se traducirá en una mayor cantidad de pasajeros transportados y de ingresos,

M.E. y  
O. y S. P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



reducirá los costos y tenderá a disminuir la necesidad de subsidios, lo que permitirá que el aporte de fondos públicos disponibles para el sostenimiento del servicio ferroviario metropolitano se canalice cada vez más hacia las inversiones de capital, con beneficios de largo plazo para la comunidad.

El objetivo por el cual, tanto el Gobierno como el Concesionario están comprometidos, es el de desarrollar un mejor sistema de transporte ferroviario de pasajeros urbanos destinado a desalentar la utilización del automóvil particular, disminuir la congestión en el tránsito y mejorar el medio ambiente, la economía y la movilidad en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

1. El Concedente, en el marco de la Ley N° 23.696, del "Memorandum de Entendimiento para la Reestructuración Ferroviaria y su Programa Anexo" aprobado por Decreto N° 2740 de fecha 28 de diciembre de 1990; del Decreto N° 1143 del 14 de junio de 1991, y de la Resolución MEYOSP N° 1456 del 13 de noviembre de 1991, convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros -de Superficie y Subterráneos- del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

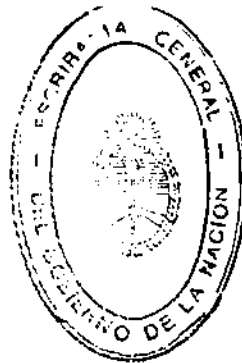
2. Por Resolución MEYOSP N° .... de fecha .... de ..... de ....., suscripta por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, se declaró adjudicatario del Grupo de

M.E. y  
C.Y.S.P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) al Grupo Oferente FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (en formación), integrado por las empresas SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO -T.A.C. LIMITADA-; EMEPA S.A.; PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS ARGENTINOS RESIDUALES SOCIEDAD ANONIMA; C.O.D.I. CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA; CONIPA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS; CONEVIALL SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA; BELGIAN TRANSPORT AND URBAN INFRASTRUCTURE CONSULT -TRANSURB CONSULT S.C.-; EDUARDO GRAGLIA Y LUIS JAVIER PICCO.

ARTICULO 2°. DEFINICIONES.

Los términos y expresiones mencionados a continuación tendrán el significado que seguidamente se le atribuyen:

**Adjudicación:** Acto por el cual se adjudicó la Concesión de la explotación del Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE).

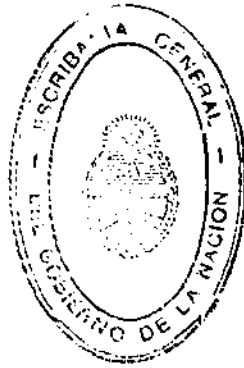
**Area Metropolitana:** La región actualmente comprendida por la Capital Federal y los siguientes partidos: Zárate, Campana, Exaltación de la Cruz, Escobar, Pilar, Tigre, General Sarmiento, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Berazategui, Florencio Varela, San Vicente, Ensenada, Berisso, La Plata, Brandsen, Luján, Mercedes, Moreno,

M.E. y  
O. y S. P.  
1993

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



ANEXO



General Rodriguez, Morón, Merlo, Marcos Paz, General Las Heras, Lobos, La Matanza, Esteban Echeverría y Cañuelas.

**Asistente Técnico:** TRANSURB CONSULT S.C., una sociedad constituida en Bélgica, quien asume frente al Concesionario la responsabilidad técnica por la operación del servicio ferroviario, concedido de conformidad a las previsiones del presente Contrato.

**Autoridad de Aplicación:** el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

**Bienes de la Concesión:** son todos los activos afectados a la Concesión, cuyo uso se otorga al Concesionario.

**Concedente:** El Estado Nacional.

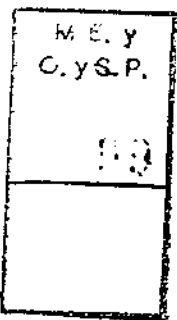
**Concesionario:** FERROVIAS S.A.C., sociedad constituida en la ciudad de Buenos Aires.

**Contrato de Asistencia Técnica:** El acuerdo suscripto entre el Asistente Técnico, y la Sociedad Anónima Concesionaria por medio del cual aquél asume la responsabilidad técnica por la operación de los servicios durante todo el lapso de la Concesión.

**Contrato de Concesión:** el presente Contrato y sus Anexos.

**Contratos Cedidos:** son los contratos que se transfieren al Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente.

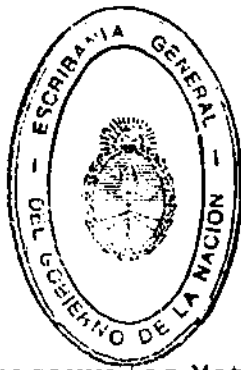
**F.A.:** la empresa Ferrocarriles Argentinos creada por la Ley N° 18.360.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with '39.' below it, a circled '5', and several other signatures on the right.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



**FE.ME.SA.:** la empresa Ferrocarriles Metropolitanos S.A., creada por el Decreto N° 502/91.

**Grupo de Servicios Concedido:** El Grupo 6 (Línea BELGRANO NORTE) otorgado en Concesión por el presente Contrato.

**Inventario:** listado de bienes muebles e inmuebles afectados a la Concesión y su respectiva valuación provisoria o definitiva, cuando así corresponda.

**Inversiones Complementarias:** Las que podrá efectuar el Concesionario de conformidad a los términos establecidos en el artículo 12.2. del presente Contrato.

**Inversiones del Concesionario:** Las que podrá efectuar el Concesionario de conformidad a los términos del artículo 12.3. del presente Contrato.

**MEyOSP:** El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

**Oferta Adjudicada:** La propuesta efectuada a través de los Sobres 1, Nuevo 1, 2-A y 2-B calificados, y la restante documentación que fue requerida por la Autoridad de Aplicación como complementación o subsanación de defectos u omisiones no esenciales, así como las condiciones establecidas en la Resolución de Preadjudicación respectiva, sobre la cual ha recaído la Adjudicación.

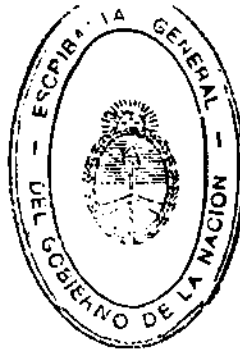
**Otros Operadores:** otra empresa o entidad que preste servicios ferroviarios distintos y no competitivos sobre la red del Grupo de Servicios Concedido, en virtud de autorización o permiso de la autoridad competente.

M.E. y  
C. y S.P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



**Parte/Partes:** el Concedente y/o el Concesionario.

**Programa de Inversiones:** El detalle de las obras, instalaciones y provisiones al cual se refiere el artículo 12 del presente Contrato.

**Pliego:** El Pliego de Bases y Condiciones Generales de las Licitaciones, aprobado por Resolución MEyOSP N° 1456/91, y sus Circulares Aclaratorias y Modificatorias, más las Condiciones Particulares, aprobadas por Resolución MEyOSP N° 682/92, y sus Circulares Aclaratorias y Modificatorias;

**Retribución:** El valor a percibir por el Concesionario como consecuencia de la explotación que toma a su cargo, el cual se encuentra integrado por los siguientes conceptos:

a) **Tarifa:** El ingreso, en sus distintas formas, que el Concesionario percibe de los usuarios como contraprestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

b) **Subsidio:** El importe mensual que abonará el Concedente como compensación por la prestación de los servicios ferroviarios concedidos, de acuerdo al valor cotizado en la Oferta Financiera (Sobre 2-B).

c) **Ingreso por Inversiones:** El monto que el Concesionario percibe por la realización del Programa de Inversiones cotizado para cada subprograma por el sistema de ajuste alzado.

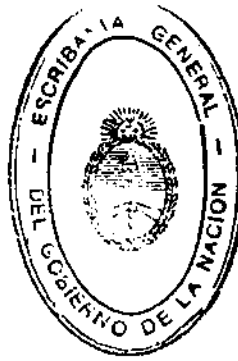
d) **Peaje:** El valor abonado por los terceros Concesionarios u otros operadores al Concesionario por la circulación de sus trenes por las vías del Grupo de Servicios Concedido.

M.E. y  
O.yS.P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



e) **Ingresos por explotaciones colaterales:** los percibidos por el Concesionario por la explotación comercial de locales, publicidad y otras prestaciones accesorias conforme se determina en los Pliegos, así como también las que no estando expresamente determinadas sean propuestas por el Concesionario y autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

**Red Ferroviaria Metropolitana:** el conjunto de las líneas ferroviarias de FE.ME.SA.

**S.T.:** La Secretaría de Transporte.

**Subcontratista:** Empresa contratada por el Concesionario para la ejecución de determinadas tareas conforme a lo establecido en el presente Contrato.

**Tercer Concesionario:** Otra empresa concesionaria de servicios ferroviarios de pasajeros y/o de cargas.

**Toma de Posesión:** Acto por el cual el Concesionario se hace cargo del Grupo de Servicios Concedido.

**ARTICULO 3°. NORMAS DE APLICACION E INTERPRETACION.**

Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina y, en particular, por la ley N° 2873 y sus reglamentaciones, por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89 y por el Decreto N° 1143/91 y su modificatorio, el N° 2037/91.

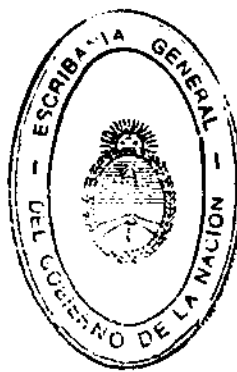
La ley de Concesiones de Obra Pública N° 17.520, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 23.696 y la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y su reglamentación, serán de

M.E. y  
O.y.S.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



aplicación analógica a la presente Concesión, en todo aquello que no esté previsto en el presente régimen.

La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, modificada por Ley N° 21.686 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 serán también de aplicación a la presente Concesión, en lo que fuere pertinente.

Forma parte de este Contrato, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, las Condiciones Particulares con sus Anexos y sus Circulares Aclaratorias o Modificadorias. Todas los artículos contenidos en dichos documentos mantendrán plena vigencia, aún cuando no se los mencione expresamente o se remita a ellos.

Los casos no previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, en las normas precitadas o en el presente Contrato, se regirán por las disposiciones administrativas análogas o por los principios generales del Derecho Administrativo.

A los efectos de la interpretación de este Contrato de Concesión, regirá el siguiente orden de prelación:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares con sus Anexos y las Circulares Aclaratorias o Modificadorias emitidas y notificadas a los oferentes.
- b) La Oferta adjudicada y la Resolución de Adjudicación.
- c) El Contrato y sus Anexos.

M.E. y O.y.S.P.
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



d) El Decreto que apruebe el presente Contrato de Concesión.

Todos los documentos serán considerados como recíprocamente explicativos de las cláusulas y disposiciones contractuales, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerán el Pliego y, sucesivamente, los restantes documentos en el orden establecido precedentemente.

Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales, en caso de duda o discrepancia, por ser específicas de la Concesión que por el presente se otorga.

Las circulares tienen prelación en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego y las circulares anteriores.

Todos los títulos incluidos en el presente Contrato y en sus Anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del Contrato.

ARTICULO 4°. OBJETO Y ALCANCE DE LA CONCESION.

4.1. OBJETO.

El Concedente otorga en favor del Concesionario, en forma exclusiva, y éste acepta, la Concesión para la explotación del Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) hasta ahora a cargo de FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

M.E. y  
O.yS.P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



4.2. ALCANCE.

La Concesión que por el presente Contrato se otorga, reviste el carácter de una "Concesión de Servicio Público".

4.2.1. El Concesionario prestará el Servicio Público de transporte ferroviario de pasajeros en forma exclusiva sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido, teniendo a su cargo la explotación comercial y la operación de los trenes.

4.2.2. La Concesión también incluye:

a) la realización por parte del Concesionario de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los bienes inmuebles y bienes muebles que estén afectados a la Concesión y la custodia y vigilancia de los mismos con el alcance establecido en el Pliego y en el presente Contrato.

b) la realización por el Concesionario del Programa de Inversiones establecido en el artículo 12.1 de este Contrato, más las Inversiones Complementarias y las Inversiones del Concesionario que realice durante la Concesión, a las cuales refieren los artículos 12.2. y 12.3., respectivamente, del presente Contrato.

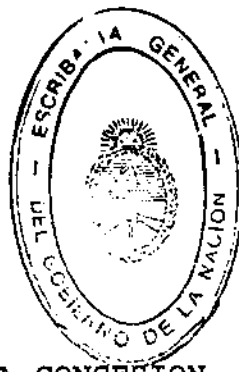
c) la facultad de explotación comercial de locales, espacios, y publicidad en las estaciones, coches e inmuebles comprendidos en el Grupo de Servicios Concedido, con las limitaciones consignadas en las Condiciones Particulares y en el presente Contrato, y las establecidas por normas y reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales.

M.E. y  
O. y S.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



ARTICULO 5°. PLAZO DE LA CONCESION.

5.1. PLAZO DE DURACION.

El plazo de duración de la Concesión es de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, prorrogables por períodos sucesivos de DIEZ (10) años.

5.2. PERIODOS ANUALES DE LA CONCESION.

A los efectos previstos en el presente Contrato, se entiende por "primer año de la Concesión" el período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos que se iniciarán el día en que el Concesionario tome posesión del Grupo de Servicios Concedido. Los sucesivos años de la Concesión tendrán su inicio en la misma fecha de cada año.

5.3. PRORROGA DE LA CONCESION.

La Concesión podrá ser prorrogada a pedido del Concesionario cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación éste haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones contractuales y se haya verificado un mensurable mejoramiento de los índices de desempeño del sistema. Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las que hubieran regido durante el período precedente, en función, entre otras circunstancias, del estado de los bienes dados en Concesión y de la evolución de la demanda dirigida al sistema de transporte.

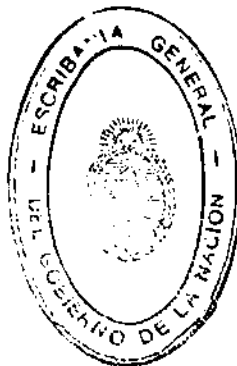
El Concesionario podrá solicitar la prórroga de la Concesión con una anticipación no inferior a DOS (2) años a la

M.E. y  
O.y&P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



fecha de vencimiento de la Concesión, y no mayor de TRES (3) años.

Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, el Concedente procederá, DIECIOCHO (18) meses antes de la finalización del término efectivo de la Concesión, a efectuar el llamado a licitación para conceder nuevamente la explotación de los servicios, llamado del cual podrá, a su solo juicio, excluir o no al Concesionario, según la calificación que como tal le mereciera como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la verificación de un mensurable mejoramiento de los índices de desempeño del Grupo de Servicios Concedido.

**ARTICULO 6°. DE LOS SUJETOS DE LA CONCESION Y OTROS SUJETOS RELACIONADOS CON LA CONCESION.**

Este Contrato regula las relaciones entre las partes Concedente y Concesionario y su vinculación con otros sujetos que se relacionan con la presente Concesión.

El Concedente y el Concesionario son los responsables del cumplimiento de todas las obligaciones recíprocas emergentes del presente Contrato.

**6.1. DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.**

**6.1.1. Constitución e Inscripción.**

El Acta Constitutiva y el Estatuto de la Sociedad Anónima Concesionaria, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 26.2 del Pliego de Bases y Condiciones

M. E. y  
O. y S. P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Generales, se adjuntan al presente Contrato como Anexo I.

Dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la firma del presente Contrato, la sociedad anónima en formación se compromete a acreditar ante la Autoridad de Aplicación su inscripción en la Inspección General de Justicia.

Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento del capital social que no afecte la participación en el mismo exigida a los socios fundadores (o a sus respectivos cesionarios), ni implique un cambio en el régimen de las mayorías o en la proporción que los socios fundadores deben mantener entre sí, requiere la aprobación previa y expresa de la Autoridad de Aplicación.

La Sociedad Anónima Concesionaria tiene como únicos socios fundadores a los integrantes del adjudicatario. Estos, en su carácter de accionistas fundadores, y los sucesivos cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, se obligan a mantener mientras dure la Concesión la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Concesionaria, con una participación en el capital social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %).

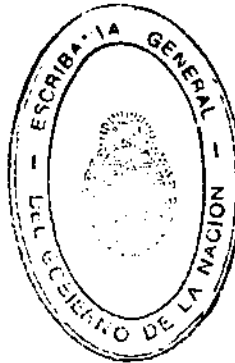
M.E. y  
O.y.S.P.  
99

La Sociedad Anónima Concesionaria no podrá modificar el régimen de las mayorías especiales que en cada caso se requieran para determinadas decisiones de la Asamblea y del Directorio y que estén destinadas a dar una adecuada protección

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



a los intereses de las distintas clases de accionistas.

Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización de la Autoridad de Aplicación. El resto de las acciones podrá ser transferido libremente.

La Sociedad Anónima Concesionaria podrá cotizar sus acciones en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Mercado de Valores y previa autorización del Concedente en caso de que fuera necesario modificar el estatuto.

Las acciones "clase A" (A1 - A2 - A3 y A4) deben pertenecer a los socios fundadores. Deberán ser siempre nominativas y no endosables y no podrán ser ofrecidas públicamente. Sólo podrán ser transferidas si media previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

La Sociedad Anónima Concesionaria, mientras dure la Concesión, no podrá transformarse, fusionarse, escindirse o disolverse sin contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

6.1.2. Objeto Social.

El objeto social de la Sociedad Anónima Concesionaria estará circunscripto, exclusivamente, al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales, secundarias y

M.E. y  
O. y S. P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



accesorias originadas en los documentos de las licitaciones públicas para la concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros -de superficie y subterráneos- del Area Metropolitana de Buenos Aires, y en las expresamente asumidas en los Contratos de Concesión y sus documentos anexos surgidos de dichas licitaciones, de los cuales sea titular.

6.1.3. Plazo de la Sociedad.

La Sociedad Anónima Concesionaria tiene una duración de VEINTE (20) años. Si la Sociedad Anónima Concesionaria deseara solicitar la prórroga de la Concesión, en los términos establecidos en el artículo 5.3. del presente, deberá prorrogar el plazo original de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de este artículo, la Sociedad Anónima Concesionaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión que por el presente se acuerda y cuenta con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

6.1.4. Capital Social. Acciones. Participación.

El Capital Social de la Sociedad Anónima Concesionaria, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-), representados en TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones, por valor PESOS DIEZ (\$ 10) cada una. El 51,82 % del Capital Social está representado por acciones "Clase A", ordinarias, nominativas,

M.E. y  
O.S.P.  
99

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



no endosables, con derecho a UN (1) voto por acción. El 48,18% restante, está representado por acciones "Clase B", ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a UN (1) voto por acción.

La participación de los socios fundadores en el capital social de la Sociedad Anónima Concesionaria es la siguiente:

	Clase A	Acciones
- SEMINARA	A1	35.700
- TAC	A2	35.700
- EMEPA	A3	30.600
- PILAR	A4	5,100
- CODI	A5	15.300
- CONIPA	A6	10.140
- CONEVIAL	A7	9.960
- GRAGLIA	A8	4.980
- PICCO	A9	4.980
- TRANSURB	A10	3.000

	Clase B	Acciones
- SEMINARA	B1	33.675
- TAC	B2	33.675
- EMEPA	B3	29.400

M.E. y  
O.yS.P.  
99

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



- PILAR	B4	4.275
- CODI	B5	14.700
- CONIPA	B6	9.735
- CONEVIAL	B7	9.540
- GRAGLIA	B8	4.770
- PICCO	B9	4.770

Los socios fundadores y eventualmente sus cesionarios autorizados, mantendrán entre sí la misma proporción en el capital y en los votos que figuran en el detalle anterior. Cualquier modificación a dicha proporcionalidad deberá ser - cualquiera sea la clase de acciones que represente - previa y expresamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

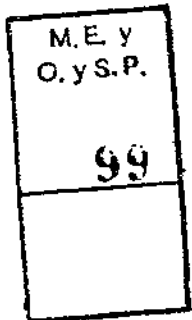
6.1.5. Patrimonio Neto.

El patrimonio neto de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

i) Representar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto de la inversión para los dos primeros años de la Concesión, contenida en el Programa de Inversiones al cual se refiere el Artículo 12.1. del presente Contrato.

ii) Representar como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total del pasivo societario, durante el término de la Concesión.

El cumplimiento de ambos requisitos deberá quedar acreditado dentro de los SESENTA (60) días de la puesta en

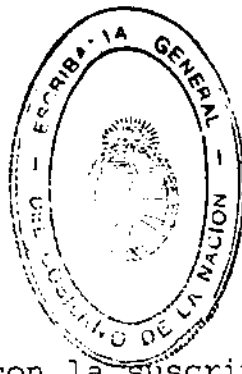


*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



vigencia del Contrato, con la suscripción de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria y la integración correspondiente según lo exigido por la Ley N° 19.550 (T.O. Decreto N° 841/84) y anualmente dentro de los CINCO (5) meses de finalizado cada ejercicio, mediante la presentación a la Autoridad de Aplicación de los estados contables correspondientes al mismo, dictaminados por contador público cuya firma esté legalizada por el Consejo correspondiente a la jurisdicción respectiva.

Para el cómputo del patrimonio neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración.

Cuando el Concesionario se encuentre legalmente obligado a proveer a autoridades de control fiscal estados contables que abarquen períodos menores a un año, presentará copia de ellos a la Autoridad de Aplicación dentro del mismo plazo en que debiera hacerlo a dichas autoridades.

6.1.6. Garantía de Créditos.

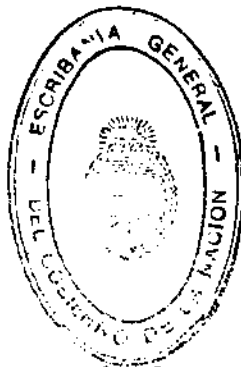
El Concesionario podrá disponer, de conformidad a lo normado por la Circular N° 10 aclaratoria de las Condiciones Generales de la Licitación, de los bienes muebles o equipamiento que se incorporen al Grupo de Servicios Concedido, o aquéllos que haya recibido como parte del mismo, únicamente para garantizar el financiamiento de las inversiones, siempre que éstas correspondan a la ejecución del Programa de Inversiones o de los Programas de Inversiones Complementarias a las

M.E. y  
O.yS.P.  
99

19



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



cuales se refieren los artículos 12.1. y 12.2. de este Contrato.

Dichas garantías, tanto en lo que se refiere a los bienes que se ofrezcan como a los procedimientos que se utilicen para formalizarlas, deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

La liberación de las garantías se efectuará en forma progresiva y proporcional a los pagos que perciba el Concesionario a través del subsidio comprometido por el Concedente.

Los socios fundadores podrán también preñar sus acciones como garantía del financiamiento de las mencionadas inversiones, previa autorización de la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 26.2.1. de las mencionadas Condiciones Generales, a condición de que dicho financiamiento respalde un adelanto significativo de las mismas.

Tratándose de un servicio público, la entidad financiera, en su carácter de acreedor prendario, y como condición de la prenda a la que refiere el párrafo anterior, debe comprometerse ante el Concedente a no proceder a la ejecución de dicha garantía como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario, en cuyo caso el Concesionario deberá proceder a la transferencia de dichas acciones -previa autorización de la Autoridad de Aplicación- a la entidad financiera acreedora.

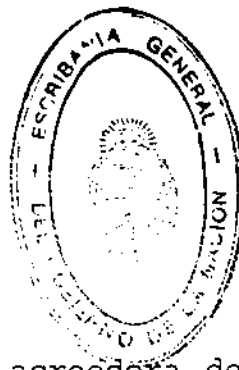
Queda establecido que, como recaudo previo a tal

M.E. y  
O. y S. P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]* 20



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



autorización, la entidad acreedora deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación, en lo que respecta a la capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera, por sí o a través de la incorporación a la sociedad anónima concesionaria de nuevos miembros que reúnan dicha capacidad.

La capacidad técnico-operativa podrá ser satisfecha por cualquiera de las formas previstas por el artículo 17.3.1. de las Condiciones Generales, con las modificaciones y aclaraciones introducidas por las Circulares Nros. 7 y 9 y el Dictamen del 20 de marzo de 1992 de la Comisión de Trabajo para la Privatización (Resolución MEyOSP N° 110/92).

La autorización que conceda la Autoridad de Aplicación no implicará sustitución del Concesionario, cesión del Contrato de Concesión, ni modificación de sus términos y condiciones.

M.E. y  
O.yS.P.  
99

6.1.7. Responsabilidad.

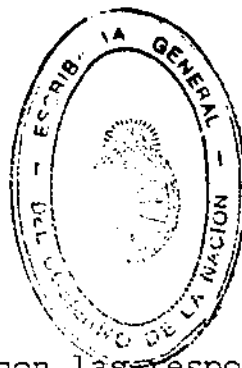
Los socios fundadores o, en su caso, sus sucesivos cesionarios debidamente autorizados, serán responsables conforme a lo establecido en los artículos 4.2, 26.3 y Circular N° 13 (Consulta 1) del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



sociedad en formación, con las responsabilidades establecidas en la Ley N° 19.550, (T.O. Decreto N° 841/84).

6.1.8. Atento a que el Concesionario, al presentar su Oferta solicitó excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la ley N° 19.550 (t.o. Decreto N° 841/84) el Concedente se compromete a gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional que con la aprobación del Contrato se autorice a las sociedades integrantes de la Sociedad Anónima Concesionaria a apartarse de los límites previstos en la norma legal precitada.

**6.2. DEL ASISTENTE TECNICO.**

6.2.1. El Asistente Técnico designado por el Concesionario y aceptado por la Autoridad de Aplicación, es la empresa TRANSURB CONSULT S.C. quien ha asumido frente al Concesionario la responsabilidad técnica por la operación de los servicios concedidos durante todo el lapso de la Concesión, en los términos del Contrato de Asistencia Técnica que como Anexo II se agrega al presente.

6.2.2. El Concedente, para el otorgamiento de la presente Concesión, ha tenido en cuenta en forma especial al Asistente Técnico, siendo las funciones atribuidas al mismo en virtud del Pliego y del presente Contrato, personales e intransferibles.

6.2.3. El Concesionario, con el alcance establecido en el respectivo Contrato de Asistencia Técnica, garantiza:

a) Que durante todo el lapso de la Concesión, contará con el Asistente Técnico que será técnicamente responsable por la

M.E. y  
O. y S. P.  
  
99

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



operación de los servicios, en los aspectos de la comercialización, la operación y el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.

b) Que el Asistente Técnico designado posee la competencia y experiencia necesarias para contribuir a la organización y desarrollo técnico del sistema ferroviario concedido.

c) Que el Asistente Técnico se ha comprometido a poner a disposición del Concesionario su Know-how, experiencia, tecnología y conocimientos en materia de gestión operativa de empresas de prestación de servicios de transporte público ferroviario en todos los sectores de su actividad.

d) Que el Asistente Técnico se ha comprometido a aportar y proporcionar al Concesionario el beneficio de su experiencia y de la información y conocimientos teórico prácticos de que disponga, derivados de su carácter de operador de servicios de transporte público ferroviario.

e) Que el Asistente Técnico se ha comprometido a cumplir sus obligaciones con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, intelectuales, técnicos y humanos necesarios para lograr una explotación eficiente de los servicios ferroviarios concedidos en los aspectos técnicos de operación, comercialización y mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento.

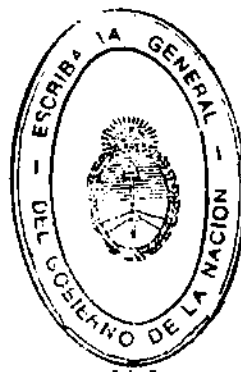
f) Que el Asistente Técnico se ha comprometido a destinar con carácter permanente en el ámbito de la región geográfica donde

M.E. y  
O. y S. P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



se prestan los servicios concedidos, personal propio altamente capacitado y profesionalizado con la necesaria y suficiente aptitud para atender y resolver los aspectos técnicos de la operación de los servicios concedidos.

6.2.4. Cualquier modificación del vínculo jurídico existente entre el Concesionario y el Asistente Técnico respecto de los compromisos enumerados en el Artículo 6.2.3., deberá ser previamente aprobada por la Autoridad de Aplicación, incluso la limitación o exclusión de la responsabilidad técnica de la operación asumida por el Asistente Técnico ante el Concesionario.

La extinción del contrato que vincula al Concesionario con el Asistente Técnico, o la modificación del mismo que no contemple la prescripción del párrafo anterior, será considerada por el Concedente como causa suficiente para la rescisión del Contrato de Concesión por exclusiva culpa del Concesionario.

6.2.5. Cuando por circunstancias anormales, extraordinarias o fundadas en causas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad de Aplicación, el Concesionario se vea en la necesidad de reemplazar al Asistente Técnico, deberá proponer a la Autoridad de Aplicación un nuevo asistente técnico, el cual, a criterio de ésta, deberá satisfacer similares requisitos en cuanto a condiciones de capacidad técnica, experiencia e idoneidad que aquél cuyo reemplazo se pretenda.

M.E y  
O.yS.P.  
99

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



La vinculación contractual entre el Concesionario y el nuevo Asistente Técnico se instrumentará con ajuste al Pliego, verificado lo cual por la Autoridad de Aplicación, ésta podrá autorizar al Concesionario para proceder a la efectiva sustitución del Asistente Técnico, sin perjuicio de la tramitación correspondiente a la sustitución en el presente Contrato (Anexo II) del respectivo Contrato de Asistencia Técnica.

**6.3. DE LOS TERCEROS CONCESIONARIOS Y OTROS OPERADORES.**

El Concesionario del Grupo de Servicios Concedido tendrá la obligación de permitir la operación y prestar todos los servicios necesarios a la circulación sobre las líneas de su Grupo de Servicios a trenes de Ferrocarriles Argentinos, de FE.ME.SA., de Terceros Concesionarios, del Concesionario de otro Grupo de Servicios concedido o de otros operadores autorizados por el Concedente, bajo acuerdos justos y razonables que regirán las relaciones entre dichas empresas, sea para que el tráfico circulado pueda tener un encaminamiento ágil y seguro, sea en lo referente a la compensación pecuniaria de los servicios prestados, todo ello dentro de los requisitos técnicos propios del Concesionario.

Las condiciones económicas y operativas para la circulación de trenes ajenos al Concesionario son las establecidas en los Anexos IX y XI, respectivamente.

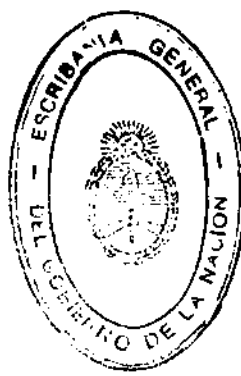
El Concesionario es el responsable del control de la

M.E. y O. y S. P.
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



circulación sobre la red a su cargo y a tal fin deberá conducir la coordinación con quienes puedan circular por las líneas de su Grupo, de modo de compatibilizar adecuadamente las respectivas necesidades sobre el sector.

Los servicios de trenes ajenos al Concesionario que se desarrollen en el sector de la red a su cargo deberán ser diagramados por el Concesionario en consulta con los terceros concesionarios u otro operador o, en caso de no serlo, deberán ajustar su operación a horarios donde no interfieran con los trenes diagramados por el Concesionario.

El Concesionario suscribe en este acto con la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. el contrato relativo a la circulación de los trenes de carga de esta Empresa, que se incorpora al presente Contrato como Anexo III/1.

Las modificaciones a dicho contrato y los nuevos acuerdos que con el mismo objeto celebre el Concesionario con terceros concesionarios, incluidas sucesivas modificaciones, así como para la circulación de trenes de pasajeros interurbanos, si fuera el caso, deberán ajustarse a las condiciones económicas y operativas establecidas en los Anexos IX y XI y considerar además como pautas las condiciones de los Anexos III/1, III/2 y III/3 y deberán ser presentados a la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

En caso de surgir divergencias entre las partes, la Autoridad de Aplicación o el organismo designado para ello

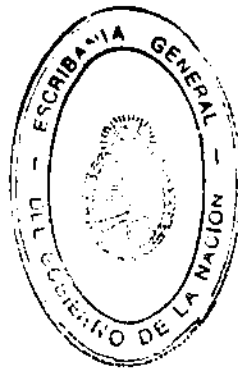
M.E y  
O.y.S.P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



resolverá la cuestión.

6.4. DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

6.4.1. Hasta tanto entre en vigencia la ley de creación de la AUTORIDAD DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA -ATAM-, cuya sanción el PODER EJECUTIVO NACIONAL promueve, El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación y regulación de las Concesiones en cuanto a los servicios ferroviarios que por este acto se conceden. Podrán actuar por sí o a través de organismos específicos a los cuales encomiende el control y fiscalización de la Concesión.

6.4.2. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación las que a continuación se detallan:

- a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario;
- b) Fijar las tarifas básicas, aprobar su modificación y reconocer el derecho del Concesionario a superar dichas tarifas básicas cuando haya mejorado la calidad del servicio.
- c) Aprobar los servicios a prestar por el Concesionario.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones impuestas al Concesionario para la prestación de los servicios, su comercialización y el cumplimiento del Programa de Inversiones y de mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y operativas de los servicios concedidos.
- f) Certificar el avance de las obras y provisiones del Programa

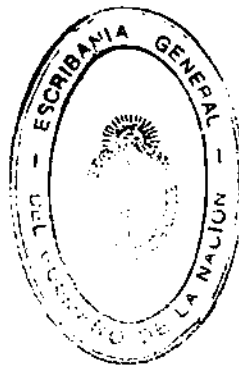
M.E. y C.y S.P.
99

*[Handwritten signatures and initials]*

27



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



de Inversiones, y la recepción provisoria y definitiva de las mismas, recibiendo formalmente del Concesionario, los bienes que sean dados de baja a lo largo de la Concesión, y los que sean devueltos a su extinción.

g) Requerir información y realizar inspecciones y auditorías.

h) Aplicar las penalidades a que refiere el artículo 16 del presente Contrato.

i) Canalizar a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA creada por el Decreto N° 2339/92, la resolución de las controversias que se susciten entre el Estado Nacional y el Concesionario o entre éste y otros concesionarios que operen sobre la red ferroviaria del Grupo de Servicios Concedido, para las cuales no se prevea otro procedimiento especial en el presente Contrato.

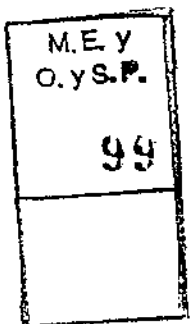
j) Tramitar y resolver las quejas del público relativas al servicio ferroviario concedido.

k) Realizar los pagos que correspondiere efectuar al Concesionario por la ejecución del Programa de Inversiones y por el subsidio a la operación.

l) Autorizar, en el marco de lo establecido en el artículo 6.2.5 de este Contrato, la efectiva sustitución del Asistente Técnico.

ll) Realizar todo otro acto que considere necesario o conveniente para el ejercicio de sus funciones.

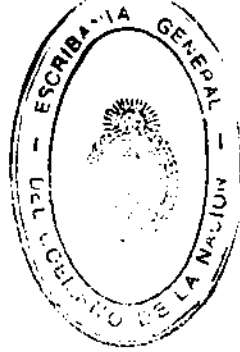
6.4.3. Los procedimientos especiales que establezcan el Poder



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Ejecutivo Nacional o la Autoridad de Aplicación para regular aspectos específicos de la Concesión y para el tratamiento de las diferentes cuestiones a que la misma dé lugar, serán de aplicación al presente Contrato, sin perjuicio de las observaciones que a los mismos pudiere formular el Concesionario en la eventualidad de que los nuevos procedimientos afecten la sustancia de los derechos y obligaciones emanados de la Concesión.

**ARTICULO 7°. DE LA RETRIBUCION DEL CONCESIONARIO.**

La retribución que percibe el Concesionario como contraprestación de la explotación que toma a su cargo, se encuentra integrado por los siguientes conceptos: a) Tarifa; b) Subsidio; c) Peaje; d) Ingresos por inversiones; e) Ingresos por Explotaciones Colaterales.

**7.1. REGIMEN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE PASAJEROS.**

Por la prestación del servicio concedido el Concesionario percibirá de los pasajeros el precio de los pasajes que se fijará en las tarifas públicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

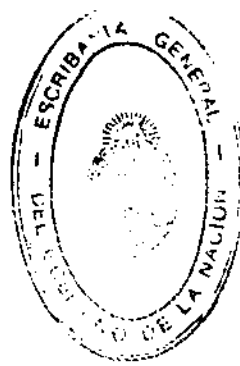
7.1.1. Será considerada "tarifa básica" para cada servicio, la tabla de los precios en función de la distancia, para el viaje simple (boleto o pasaje de ida solamente, sin rebaja ni descuento) de clase única, vigente para el Grupo de Servicios Concedido a la fecha de la Toma de Posesión por el Concesionario, y que se incluye como Anexo IV al presente.

M.E. y G. y S. P.
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Dicha tarifa será de aplicación obligatoria para los viajes simples y sólo podrá ser modificada cuando así lo disponga o lo autorice la Autoridad de Aplicación.

Los precios para los viajes múltiples (boletos de ida y vuelta, boletos semanales, quincenales o mensuales, abonos, etc) en función de la distancia, o para las distintas categorías especiales previstas por el Pliego de Condiciones Particulares, serán fijados libremente por el Concesionario, previa información a la Autoridad de Aplicación con una anticipación de QUINCE (15) días corridos a la fecha en que los nuevos precios serán aplicados, los cuales comenzarán a regir en caso de no mediar formal oposición por parte de ésta.

7.1.2. Tarifas especiales y franquicias.

Las tarifas especiales, rebajas y franquicias autorizadas por la Autoridad de Aplicación y que mantendrán su vigencia durante el término de la Concesión, son las consignadas en el Anexo V. En caso de eliminar la Autoridad de Aplicación alguna o todas, ello no dará lugar a la modificación del subsidio. Las tarifas especiales, rebajas y franquicias no consignadas en el Anexo V caducarán automáticamente a la fecha de la Toma de Posesión de la Concesión.

7.1.3. Mayor precio por mejor servicio.

El Concesionario tendrá derecho a aplicar precios superiores a los establecidos en la tarifa básica cuando la calidad del servicio, medida con el Índice Global de Calidad

M.E y O. y S. P.
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



definido en el Anexo VI resulte igual o superior a la especificada por el Pliego y sus Anexos, siguiendo el procedimiento que se incluye como Anexo VII al presente.

El Concesionario podrá fijar con libertad las tarifas aplicables a servicios de carácter diferencial, los que, para su implantación, deberán contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

**7.1.4. Sistema de expendio de pasajes - Tarifas combinadas con otros operadores.**

En el caso de que la Autoridad de Aplicación decida estudiar la implantación de un sistema tarifario integrado que comprenda -total o parcialmente- las diferentes concesiones de los servicios de pasajeros metropolitanos, los servicios de SBASE y los del modo automotor (ómnibus y colectivos), el Concesionario deberá prestar su colaboración.

La implantación del sistema no deberá alterar el flujo y la oportunidad de los ingresos por venta de pasajes previsto por el Concesionario en su oferta; y si la puesta en marcha de dicho sistema obligara a realizar inversiones en el Grupo de Servicios Concedido no previstas en el Programa de Inversiones a cargo de la Autoridad de Aplicación ni en el Plan Empresarial del Concesionario, ellas serán solventadas por la Autoridad de Aplicación mediante el mecanismo que será convenido con el Concesionario.

Si el Concesionario deseara implantar, a su cargo y

M.E. y  
O. y S.P.  
94

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



riesgo, algún sistema de expendio y control de pasajes de tipo magnético u óptico, dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

El Concesionario podrá implantar tarifas combinadas con otros operadores del sistema de transporte, libremente acordadas entre los mismos, con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

7.1.5. Venta anticipada de boletos múltiples efectuada por FE.ME.SA.

El producido de la venta de los boletos múltiples (semanales, quincenales, mensuales y abonos) efectuada por FE.ME.SA. con anterioridad a la fecha de la Toma de Posesión, pero con vigencia en el período de la Concesión, será apropiado por FE.ME.SA. sin que el Concesionario tenga derecho a reclamo alguno ni a negar la validez de tales boletos durante el primer mes de la Concesión.

7.2. REGIMEN DE SUBSIDIO.

El Concesionario percibirá mensualmente del Concedente el monto que en concepto de Subsidio para la operación del sistema concedido ha quedado definido y que se detalla en el Anexo VIII/1 del presente Contrato.

El subsidio será pagado por el Concedente al Concesionario en forma mensual. El pago mensual será igual a la doceava parte del valor anual cotizado por el Concesionario para el año de la Concesión del que se trate, según el Anexo

M.E. y  
O. y S. P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



VIII/1.

La cuota mensual del subsidio se pagará por adelantado siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 33 de las Condiciones Particulares. Esta modalidad de pago no generará intereses en favor de ninguna de las partes, salvo lo previsto en el Artículo 36.1. de las mencionadas Condiciones Particulares.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N° 1143/91 (Artículo 10) el Concedente adoptará las medidas tendientes a asegurar el pago de las cuotas mensuales del subsidio, mediante la inclusión en los Presupuestos Anuales de Gastos y Recursos, de la correspondiente partida con afectación específica a dicho gasto.

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera, controlará el cumplimiento oportuno de los mencionados pagos comprometidos por el Concedente.

M.E. y  
O. y S.P.  
99

7.3. REDETERMINACION DE LA TARIFA BASICA, SUBSIDIO O INVERSIONES.

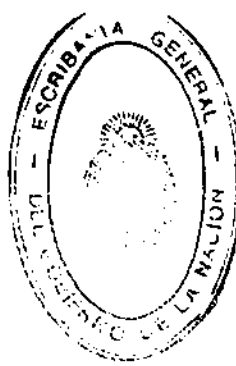
7.3.1. Redeterminación de la Tarifa Básica o el Subsidio.

A los fines previstos en los artículos 27.6 -Modificación de las Tarifas Básicas- y 32 -Pagos de Subsidio y de Canon-, la Autoridad de Aplicación, dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia del presente

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



contrato, adoptará, luego de oír al Concesionario, el procedimiento y la metodología a aplicar cuando a juicio de alguna de las partes se requiera analizar la necesidad de redeterminar los importes correspondientes a los conceptos del título. La metodología a adoptar contemplará las siguientes pautas:

a) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación de los mencionados importes cuando alguna de las Partes invoque, fundadamente, un incremento o una disminución en el Costo Total de la explotación de los servicios de transporte a cargo de la Concesión, superior al SEIS POR CIENTO (6 %) que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque. Dicha variación será medida a través de los precios, precios testigo u otros indicadores que más adecuadamente representen su evolución, mediante el criterio que se explica en los apartados siguientes.

El límite del SEIS POR CIENTO (6 %) establecido precedentemente podrá ser revisado de común acuerdo por las Partes.

b) Los nuevos importes se determinarán ponderando los siguientes componentes, según su incidencia en los "Egresos de Explotación" de la Planilla Anexo XXIX (Cotización del Subsidio o Canon a lo Largo de la Concesión) que integra la Oferta oportunamente presentada por el Concesionario:

i) El costo de los materiales e insumos, medido a través de precios de ítems relevantes, precios

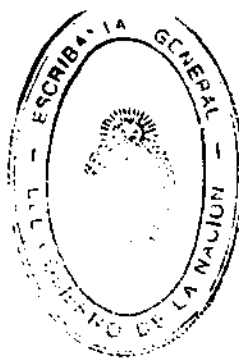
M.E. y  
O. y S. P.  
99

*[Handwritten signatures and scribbles]*





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



testigo u otros indicadores a satisfacción de las partes, o en su defecto, según información de precios proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- ii) El costo de la mano de obra medido a través de una canasta de precios de actividades laborales afines a la ferroviaria obtenidos de fuentes oficiales.
- iii) El costo de la energía eléctrica y los combustibles, según corresponda, medido a través de los valores que corresponden a tarifas y precios de ítems relevantes de esos consumos.
- iv) otros factores de la explotación que las partes convengan en el curso de la ejecución de este Contrato, cuando éstos muestren una incidencia superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del Costo Total de la misma, debiéndose definir en tal caso el procedimiento de redeterminación correspondiente.

c) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores representativos mencionados en el apartado b), tomando como base el segundo mes anterior al comienzo de la Concesión.

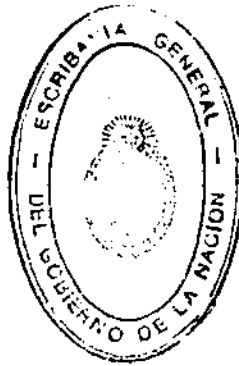
El DIEZ POR CIENTO (10 %) del "TOTAL EGRESOS DE EXPLOTACION" consignado para cada año de la Concesión en la Planilla mencionada en el apartado b), deducido del rubro "8. Otros Gastos de Explotación" y, en caso de que éste resulte

M.E. y O.y S.P.
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



insuficiente, del subrubro "Otros Gastos Generales", se mantendrá fijo e inamovible durante todo el plazo de la Concesión.

El resto de dicho Total se redeterminará en base a lo establecido precedentemente.

d) Establecida la diferencia resultante en el "Total Egresos de Explotación", la Autoridad de Aplicación, a su exclusivo criterio, resolverá si la misma ha de ser cubierta a través de la tarifa, o sólo a través del subsidio o de ambos conceptos al mismo tiempo en la proporción que ella establezca.

e) Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras, o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos al Concesionario en su documentada incidencia, a partir del momento en que entren en vigencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidas al Concedente en su documentada incidencia, a partir del momento en que entren en vigencia.

f) Toda solicitud de redeterminación de los importes de que se trata elevada por el Concesionario a la Autoridad de Aplicación deberá ser resuelta por ésta en el término de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de su recepción.

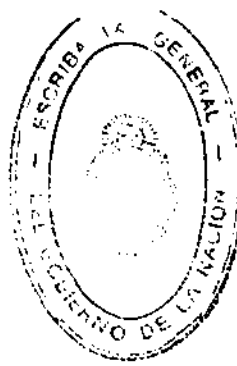
Si la redeterminación del subsidio resultara procedente en los términos del apartado a), ella tendrá vigencia a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud del

M.E. y O.y.S.P.
99

39-36



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Concesionario, o de la presentación efectuada ante el Concesionario por la Autoridad de Aplicación.

En caso de rechazo de la solicitud, la Parte no satisfecha en su pretensión podrá solicitar la aplicación del procedimiento de arbitraje contemplado en el artículo 21.2 de este Contrato. Si el fallo arbitral le resultara favorable, la redeterminación del subsidio tendrá la vigencia que le hubiera correspondido en el caso de resultar procedente la primera presentación.

g) El Concesionario no podrá, sin embargo, reclamar aumentos de las tarifas ni del subsidio, bajo pretexto de error u omisión de su parte.

h) A los fines del apartado c) se tomarán como base los importes que resulten de aplicar el procedimiento detallado en el Anexo VIII/2 para los rubros que en el mismo se especifican.

7.3.2. Variación de los Precios del Programa de Inversiones.

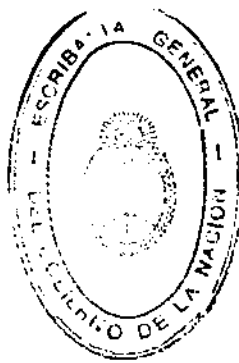
A los fines de la variación de los precios de los subprogramas (obras, instalaciones y provisiones) que integran los Programas de Inversiones de la Concesión, la Autoridad de Aplicación aplicará la metodología que a continuación se detalla:

a) El precio total del subprograma cotizado por el Concesionario, se convertirá a dólares estadounidenses a la paridad 1 peso = 1 dólar. El precio así determinado se considerará "precio de origen" del subprograma de que se trate.

M.E. y O. y S. P.
99



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Similar procedimiento se aplicará al monto de cada certificado presentado, obteniéndose un "precio de origen" de cada certificado.

b) El precio que se pagará por cada certificado de obra presentado por el Concesionario, será el resultante de multiplicar el "precio de origen" del certificado, por la variación porcentual habida en el Índice de Precios al Consumidor -todos los rubros- (Consumer Price Index-All Items Seasonally Adjusted) de los Estados Unidos de América, publicado oficialmente por el Departamento de Comercio (Business Statistics Branch) de ese país, entre el mes para el cual se determinó el "precio de origen" y el segundo mes anterior al de la presentación del certificado de que se trate.

c) Los precios de los subprogramas que sin causa justificada, a juicio de la Autoridad de Aplicación, no se iniciaran en el trimestre previsto en la Planilla Anexo XXVI/1 Cronograma de Inversiones y Cotización Total, correspondiente al Pliego de Condiciones Particulares de la Línea BELGRANO NORTE, la cual integra la Oferta Financiera (Sobre 2-b) presentada en la Licitación por el Concesionario, y aceptada por el Concedente, se modificarán como si se iniciaran en el trimestre previsto en dicha Oferta, salvo que la modificación favoreciera al Concedente, en cuyo caso ésta se aplicará respecto del mes de iniciación efectiva del Subprograma.

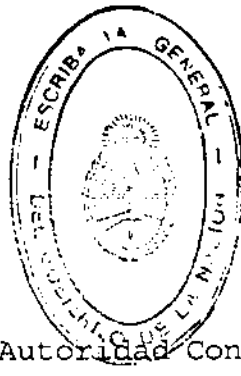
d) Los certificados de obra se pagarán en dólares estadouni-

M.E. y  
O. y S.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



denses o, a opción de la Autoridad Concedente, en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina que rija el día de pago.

e) Ante situaciones que afectaren sustancialmente la economía del Contrato sin culpa de la Parte que las invoque, las Partes podrán acordar la revisión de la metodología precedentemente detallada o resolver el Contrato.

f) A los fines del apartado a) se considerará precio total de cada subprograma al que resulte de aplicar el procedimiento detallado en el Anexo VIII/3.

7.4. PEAJE.

F.A., FE.ME.SA., los Terceros Concesionarios y otros operadores pagarán al Concesionario un peaje por la circulación de sus trenes sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido.

Dicho peaje se establece en una tasa por kilómetro recorrido sobre las líneas del Concesionario, cuyo valor y demás condiciones de pago y de cobro están previstas en el Anexo IX.

Los valores fijados para el peaje podrán ser ajustados por la Autoridad de Aplicación, sobre la base de los costos reales del Concesionario auditados por dicha Autoridad.

ARTICULO 8°. DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS  
OBJETO DE CONCESION.

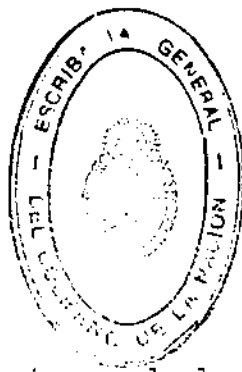
La prestación de los servicios ferroviarios concedidos

MEY  
C.y S.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



se registrá por las disposiciones de la Ley N° 2873 (Ley General de Ferrocarriles Nacionales) y sus modificaciones; las del Reglamento General de Ferrocarriles (Decreto N° 90.325/36 y sus modificaciones), las del Reglamento Interno Técnico Operativo (RITO), y demás reglamentaciones operativas en vigencia a la fecha de la Toma de Posesión de la Concesión, y por las normas legales o reglamentarias que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

Sin perjuicio de lo que antecede, a partir de la Toma de Posesión, el Concesionario podrá proponer para la aprobación de la Autoridad de Aplicación, reglamentaciones internas de operación en sustitución de las vigentes en FE.ME.SA., que tengan por objetivo el logro de una explotación más eficiente.

8.1. PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS.

El servicio objeto de la Concesión será prestado por el Concesionario con los trenes que se programarán de manera de satisfacer los parámetros de cantidad de oferta, frecuencia mínima y velocidad comercial establecidos en los Anexos X/1 y X/2.

Al momento de la Toma de Posesión el Concesionario deberá mantener sin discontinuidad el servicio con las características del que esté prestando en ese momento FE.ME.SA., como se indica en el Anexo X/3.

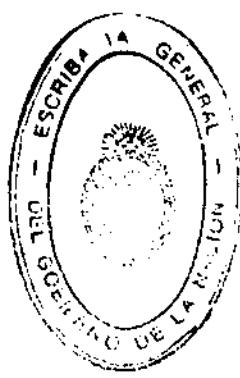
A partir de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la Toma de Posesión, el Concesionario deberá poner en

M.E. y  
O.y S.P.  
99

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large '40' in the center.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



ANEXO



ejecución su propia programación de servicios que respetará los parámetros dados en los Anexos X/1, X/2 y XXV/1.

Para la programación de los servicios, se seguirá lo dispuesto por el artículo 3° de las Condiciones Particulares.

**8.2. CARACTERIZACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS PROGRAMADA.**

El Concesionario deberá prestar los servicios en la forma programada con base en las disposiciones establecidas en el artículo 2° de las Condiciones Particulares y de acuerdo a la Oferta, en cuanto a cantidad, calidad, frecuencia, tiempo de viaje, conservación y limpieza de estaciones, zona de vía, inmuebles y material rodante, atención de pasajeros en boleterías e información al público.

**8.3. DE LA SEGURIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PASAJEROS.**

La seguridad del servicio, la de los pasajeros y terceros y la del propio personal del Concesionario es un objetivo del Concedente al que deberá contribuir aquél, disponiendo los medios apropiados en su organización y previendo en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para dar cumplimiento a la legislación vigente. Se entiende que la cotización efectuada por el Concesionario en la oferta ha incluido todo lo necesario a esta finalidad, y que la adjudicación de la Concesión no exime al Concesionario de ninguna obligación en cuanto a ese cumplimiento.

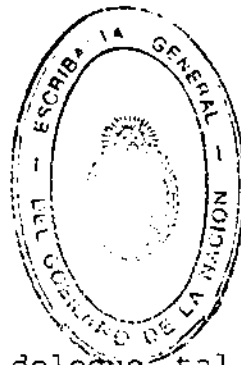
Las nuevas normas que en materia de seguridad ferroviaria pudiere dictar la Autoridad de Aplicación o el Organismo

E. y  
O. y S. P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



específico en quien se delegue tal cometido, deberán ser cumplidas por el Concesionario en las formas y condiciones que en ellas se determine, sin perjuicio de requerir al Concedente, la evaluación de las eventuales consecuencias que las mismas pudieren tener sobre las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.

El Concesionario deberá cumplir, respecto de las instalaciones fijas, del material rodante y de los materiales y repuestos afectados al servicio, con las normas técnicas de seguridad vigentes, establecidas por las autoridades competentes en cada caso, por FE.ME.SA. y, en su defecto, las recomendadas por los fabricantes, y las que establezca la Autoridad de Aplicación. Esta última podrá disponer las inspecciones y verificaciones que sirvan para acreditar el cumplimiento de aquellas normas, y podrá requerir los informes pertinentes al Concesionario cuando lo estime necesario.

M.E. y  
O. y S. P.  
99

Asimismo, en las obras y provisiones que integran el Programa de Inversiones, el Concesionario tendrá en cuenta los criterios de seguridad en el diseño y especificación de las mismas, de modo que esos criterios sean satisfechos durante la construcción, instalación y servicio de cada una.

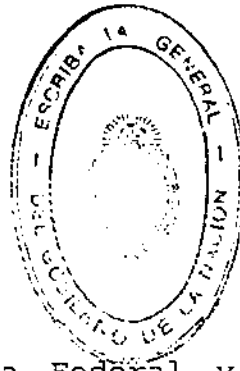
En relación a la seguridad pública, dado que ella es responsabilidad indelegable del Estado, el Concedente toma a su cargo las erogaciones que demanden los servicios de policía adicional que para una atención adecuada de aquélla son

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



prestados por la Policía Federal y por la Policía de la Provincia de Buenos Aires en el ámbito de la Red Ferroviaria Metropolitana. Ello no obstante, el Concesionario deberá implementar acciones que le permitan contribuir eficazmente a la adecuada prevención de actividades delictivas contra los bienes y personas transportados, brindar eficaz información a las autoridades policiales competentes y facilitar el accionar de las mismas, sin quedar eximido de las responsabilidades que le corresponden en su condición de transportista de acuerdo a la legislación vigente.

Deberá proveer asimismo lo conducente al cuidado y preservación del medio ambiente, evitando las acciones que en forma directa o indirecta contribuyan a la contaminación ambiental o afecten la calidad de vida, con la salvedad de que si la aplicación de regulaciones específicas impusieran al Concesionario la obligación de realizar inversiones a los fines precedentemente indicados, que excedieran las contempladas en la oferta, ellas serán solventadas por la Autoridad de Aplicación mediante el mecanismo que será convenido con el Concesionario.

M.E. y  
O. y S.P.  
99

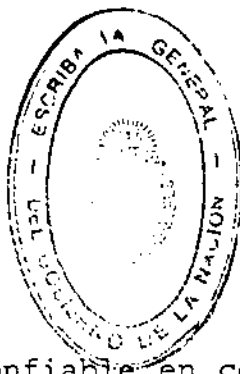
8.4. DEL PUBLICO USUARIO.

8.4.1. El servicio público objeto de Concesión será prestado teniendo especialmente en cuenta su principal destinatario: El USUARIO, de modo de satisfacer las necesidades de la demanda detectadas y previsibles, a través de la prestación de un

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large arrow pointing left and the number 43.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



servicio eficiente y confiable en condiciones de seguridad y confort.

8.4.2. El Concesionario está obligado a atender las quejas del público, suministrando toda la información necesaria respecto a la utilización de los servicios objeto de Concesión.

En todas las estaciones y paradas habilitadas existirán libros de quejas que deberán ser puestos a disposición del pasajero que lo solicite, siguiéndose al respecto el procedimiento establecido en el artículo 5° de las Condiciones Particulares de la Licitación correspondiente a la Línea BELGRANO NORTE.

**8.5. CIRCULACION DE TRENES DE TERCEROS SOBRE LAS VIAS DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER.**

El Concesionario manifiesta que conoce que sobre las líneas del Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) que se concesiona circulan o pueden circular trenes de pasajeros interurbanos y de cargas ajenos a la Concesión, con las características dadas en el Anexo XV de las Condiciones Particulares.

El horario y la cantidad de esos servicios podrá modificarse en el futuro con la previa consulta al Concesionario y el mismo deberá arbitrar las medidas que permitan absorber esas circulaciones en conjunto con las propias del servicio a su cargo, sin por ello quedar eximido de las exigencias de servicio mínimo especificadas en los Anexos X/1

M.E. y  
O. y S.P.  
  
99

44  
39